

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón San Cristóbal: Reformatoria a la Ordenanza administrativa que regula y autoriza las parcelaciones y urbanizaciones en la zona urbana y sectores de expansión urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y en las áreas urbanas de las parroquias rurales 2**

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- GADPSDT-JNG-O-2021-031 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: De creación del Área de Conservación Provincial Reserva Hídrica denominada El Manantial - parroquia Alluriquín 12**
- GADPSDT-O-JNG-2022-034 Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: De creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) provincial denominada: Finca Agro-Ecológica La Floreana 37**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral vigésimo sexto del artículo 66, dispone: «Se reconoce y garantizará a las personas [...] 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas»;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales primero y segundo del artículo 264, dispone: «Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón»;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal c) del artículo 54, dispone: «Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes [...] c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales»;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales a) y b) del artículo 55, dispone: «Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón»;

- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal x) del artículo 57, dispone: «Al concejo municipal le corresponde [...] x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra»;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 472, dispone: «Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos»;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 473, dispone: «En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición»;
- QUE,** el 29 de septiembre de 2010, se sancionó la Ordenanza que Regula y Autoriza las Parcelaciones y Urbanizaciones en la Zona Urbana y Sectores de Expansión Urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y en las Áreas Urbanas de las Parroquias Rurales del cantón San Cristóbal;
- QUE,** el 12 de diciembre de 2012, se sancionó la Reforma a la Ordenanza que Regula y Autoriza las Parcelaciones y Urbanizaciones en la Zona Urbana y Sectores de Expansión Urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y en las Áreas Urbanas de las Parroquias Rurales del cantón San Cristóbal;
- QUE,** el 8 de diciembre de 2015, se sancionó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Administrativa que Regula y Autoriza las Parcelaciones y Urbanizaciones en la Zona Urbana y Sectores de Expansión Urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y en las Áreas Urbanas de las Parroquias Rurales del cantón San Cristóbal;

- QUE,** mediante memorando No. 0228-GADMSC-PS-2020, de 29 de mayo del 2020, el Ab. Patricio Garzón Figueroa, Procurador Síndico Municipal, remite al señor Alcalde, el proyecto de ordenanza reformatoria a la Ordenanza administrativa que regula y autoriza las parcelaciones y urbanizaciones en zona y sectores de expansión urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón San Cristóbal;
- QUE,** con memorando No. 0136-GADMSC-SG-2020, de 09 de junio del 2020, la secretaria de Concejo, Ab. Rosa García, envió a la Comisión Permanente de Obras y Servicios Públicos el expediente del proyecto de Ordenanza Administrativa que Regula y Autoriza las Parcelaciones y Urbanizaciones en Zona y Sectores de expansión urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y en las Áreas Urbanas de las Parroquias Rurales del cantón San Cristóbal;
- QUE,** con memorando No. 0584-GADMSC-JAPA-2020, de 17 de junio del 2020, la Jefa de Agua Potable, Ing. Angélica Olaya, remite el informe respecto al proyecto de Ordenanza Administrativa que Regula y Autoriza las Parcelaciones y Urbanizaciones en Zona y Sectores de expansión urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y en las Áreas Urbanas de las Parroquias Rurales del cantón San Cristóbal; indicando en la parte pertinente "...que la red de agua potable que actualmente abastece dicho sector (casco central), puede mantener su abastecimiento normal, lo que se alteraría es la producción de agua en el cantón, no obstante, se puede aumentar líneas de agua en forma moderada, cumpliendo con los lineamientos que indica la Ordenanza Vigente de Provisión y Servicio de Agua Potable del Cantón San Cristóbal";
- QUE,** con memorando No. 0204-GADMSC-DP-2020, de 18 de junio del 2020, el Arq. Francisco Coronel, Jefe de Planificación y Desarrollo Municipal, remite observaciones al proyecto de Ordenanza Administrativa que Regula y Autoriza las Parcelaciones y Urbanizaciones en Zona y Sectores de expansión urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y en las Áreas Urbanas de las Parroquias Rurales del cantón San Cristóbal. En la parte pertinente manifiesta lo siguiente: "...El casco central urbano de Puerto Baquerizo Moreno (área regenerada actual y/o zona comercial) se encuentra delimitado, por el lado Este con la Av. Alsacio Northia que representa el eje vial longitudinal Sur – Norte, por el lado Oeste se encuentra el borde costero identificado por el eco-malecón Charles Darwin; por el lado Norte se encuentra delimitado por la calle Hernán Melville; y, por el lado Sur

se encuentra delimitado por la Av. Quito, de acuerdo al mapa de crecimiento urbano constituye el primer asentamiento humano registrado en 1950, y señalado en el PLAN LOCAL 1998, a la presente fecha estos predios han pasado de una generación a otra mediante herencias, y a través de fraccionamientos de lotes de tamaño regular, por lo que con la finalidad, de regularizar y hacer efectivo el goce del derecho a la propiedad en el cantón San Cristóbal, así como también dinamizar el ordenamiento territorial, sin afectar los parámetros admisibles normales de densidad poblacional y tomando en cuenta la realidad por la cual se han dado fraccionamientos de hecho en esta circunscripción geográfica antes señalada, y que merecen una salida legal viable y efectiva, de acuerdo a mi criterio técnico considero como tamaño de lote mínimo en 45,00 m² y un frente mínimo hacia la calle de 4,00m +/-25cm, y en el resto de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, considero factible el tamaño de lote mínimo en 90,00 m² a excepción de lotes implantados en zonas de alto riesgo, con la expresa prohibición de construcción de vivienda, excepto cerramiento y aceras;

QUE, precisa que, en el sector agrícola la telefonía móvil es un medio de comunicación económico y accesible para crear oportunidades consolidar poblaciones y fortalecer redes sociales; y, que para este exclusivo servicio, de manera excepcional, se autorizaría un fraccionamiento de terreno rural en UN AREA DE HASTA DE 150,00 m² con acceso vehicular; y, el resto del área rural (considerando al recinto Cerro Verde ubicado a 23 Km de Puerto Baquerizo M. como un polo de desarrollo agropecuario, considero de acuerdo a mi criterio, que deberá ser 4.000,00 M² como tamaño mínimo a desmembrarse, a excepción de zonas potencialmente hidrológicas, de acuerdo al plan de manejo de cuencas hidrográficas;

QUE, en sesión ordinaria de 04 de junio del 2020, el pleno del Concejo Municipal, adoptó la "Resolución No. 75-CMCSC-SO-04-06-2020, por la cual se remitió a la Comisión Permanente de Obras y Servicios Públicos el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Administrativa que Regula y Autoriza las Parcelaciones y Urbanizaciones en Zona y Sectores de Expansión Urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y en las Áreas Urbanas de las parroquias rurales del cantón San Cristóbal, a fin de que coordine con los departamentos de planificación, obras públicas, turismo y cultura, y avalúos y catastros, y presente un informe al pleno del concejo";

- QUE,** mediante informe No. 004-CPOSP-2020, de 28 de julio del 2020, la Comisión Permanente de Obras y Servicios Públicos, recomendó al pleno del concejo, aprobar en primer debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Administrativa que Regula y Autoriza las parcelaciones y Urbanizaciones en la Zona Urbana y Sectores de expansión urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno en las Áreas Urbanas de las Parroquias Rurales del cantón San Cristóbal, conforme las recomendaciones técnicas y jurídicas y los informes 0228-GADMSC-PS-2020, 0584-GADMSC-JAPA-2020, 0204-GAMSC-DP-2020 Y 0046-GADMSC-AC-2020;
- QUE,** en sesión ordinaria de 06 de agosto del 2020, el pleno del Concejo Municipal resolvió por mayoría: Resolución 102-CMSC-20-2020; “**1.-Aprobar en primer debate** el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Administrativa Que Regula y Autoriza las Parcelaciones y Urbanizaciones en Zona y Sectores de Expansión Urbana de la Ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y en las Áreas Urbanas de las Parroquias Rurales del cantón San Cristóbal, acogiendo parcialmente el Informe No. 28 de julio de 2020, remitido por la Comisión Permanente de Obras y Servicios Públicos; suscrita por los Concejales Principales, Jonathan Rodríguez, Johana Buenaño, y Gianni Arismendy; **2.-** Acoger los memorandos 0046-GADMSC-AC-2020, de 22 de julio del 2020, de la jefe de Avalúos y Catastro, Arq. Katherine Cencibel Ávila Paz; 0039-GADMSC-AC-2020, del Sr. Rodrigo Páez Rojas, Técnico de Avalúos y Catastros; 0584-GADMSC-JAPA-2020, de 17 de junio del 2020, de la Ing. Angélica Llenina Olaya Ibay, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado; 0204 GADMSC-DP-2020, 18 de junio del 2020, del Arq. Francisco Paúl Coronel Ramón, jefe de Planificación y Desarrollo; y, 00228-GADSC-PS-2020, del Ab. Patricio Garzón Figueroa, Procurador Síndico;
- QUE,** el Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria de 20 de agosto del 2020, resolvió por unanimidad; “**APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ADMINISTRATIVA QUE REGULA Y AUTORIZA LAS PARCELACIONES Y URBANIZACIONES EN ZONA Y SECTORES DE EXPANSIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE PUERTO BAQUERIZO MORENO Y EN LAS ÁREAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL;**

- QUE,** el pleno del concejo municipal en sesión ordinaria de 20 de agosto del 2020, consideró conveniente en la disposición transitoria **cuarta** del proyecto, se elimine la frase: 4 metros de frente, quedando solamente 45,00 m²;
- QUE,** es necesario realizar una reforma al marco normativo que regula las parcelaciones y desmembraciones tanto de la zona urbana como rural del cantón San Cristóbal con apego al Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal;
- QUE,** existen parcelaciones o desmembraciones de lotes de terreno provenientes de particiones judiciales, particiones extrajudiciales, donaciones, compraventa que no han logrado ser legalizadas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ADMINISTRATIVA QUE REGULA Y AUTORIZA LAS PARCELACIONES Y URBANIZACIONES EN LA ZONA URBANA Y SECTORES DE EXPANSIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE PUERTO BAQUERIZO MORENO Y EN LAS ÁREAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.

Artículo 1. Agréguese como Disposición Transitoria Cuarta la siguiente:

CUARTA: Autorícese, excepcionalmente por ciento cincuenta (150) días, previo informes favorables de la Dirección de Planificación y Desarrollo; y, de la Procuraduría Síndica, desmembraciones o parcelaciones menores a las establecidas en la Ordenanza que Regula y Autoriza las Parcelaciones y Urbanizaciones en la Zona Urbana y Sectores de Expansión Urbana de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y en las Áreas Urbanas de las Parroquias Rurales del cantón San Cristóbal, de lotes de terreno urbanos que cuenten con provisión de servicios básicos independientes, acceso a la vía pública, de conformidad a la cabida mínima y ubicación que sigue:

UBICACIÓN	CABIDA MÍNIMA AUTORIZADA HASTA
Casco central urbano de Puerto Baquerizo Moreno	45,00 m ²
Resto de terrenos urbanos	90,00 m ² excepto lotes de alto riesgo

Artículo 2. Agréguese como Disposición Transitoria Quinta la siguiente:

QUINTA: Autorícese, excepcionalmente, por ciento cincuenta (150) días, previo informes favorables de la Dirección de Planificación y Desarrollo; y, de la Procuraduría Síndica, desmembraciones o parcelaciones de lotes ubicados en el sector rural hasta una cabida mínima de 4.000,00 m², que cuenten con acceso a la vía pública; así como también se autorizará al propietario de un terreno rural el Fraccionamiento de una sola área de mínimo 150,00 m², para la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura. Se exceptúa de estas autorizaciones de fraccionamiento en terrenos circundantes a las zonas hidrológicas.

Artículo 3. Agréguese como Disposición Transitoria Sexta la siguiente.

SEXTA: Como excepción y por sola esta ocasión, previo informes favorables de la Jefatura de Planificación, Jefatura de Avalúos y Catastros, y Dirección de Asesoría Jurídica Municipales, la Alcaldía autorizará parcelaciones directamente agrícolas debidamente cerradas limpias de vegetación para verificación de campo en las fincas para cultivo en las áreas rurales, menores a las establecidas en la presente Ordenanza, para legalizar compra ventas realizadas por personas de que desconocían la normativa legal, las que deben contar con acceso a la vía pública. Se dará prioridad a la venta y legalización de terrenos en casos catastróficos y herencias debidamente certificadas, esta disposición tendrá vigencia de 150 días a partir de su expedición.

Artículo 4. Agréguese como Disposición Transitoria Séptima la siguiente.

SÉPTIMA: Se autoriza como caso excepcional trámites iniciados hace tiempo atrás (10 años) desmembraciones proindiviso por herencia, no se acepta subdivisiones que sean menor al área cuadrado establecida, y en el caso de subdividirse por herederos y divorcio no se podrá en el futuro hacer más subdivisiones, en caso de heredar asignarle a un propietario o vender en remate a los colindantes.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia en diez (10) días a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los veinte días del mes de agosto del 2020.

Tlgo. Henry Cobos Zavala

ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Ab. Rosa García Zapata

SECRETARIA DE CONCEJO

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ADMINISTRATIVA QUE REGULA Y AUTORIZA LAS PARCELACIONES Y URBANIZACIONES EN LA ZONA URBANA Y SECTORES DE EXPANSIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE PUERTO BAQUERIZO MORENO Y EN LAS ÁREAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesiones ordinarias 06 y 20 de agosto del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.



Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO



Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ADMINISTRATIVA QUE REGULA Y AUTORIZA LAS PARCELACIONES Y URBANIZACIONES EN LA ZONA URBANA Y SECTORES DE EXPANSIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE PUERTO BAQUERIZO MORENO Y EN LAS ÁREAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de Agosto del 2020.



Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO



De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sancionó la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ADMINISTRATIVA QUE REGULA Y AUTORIZA LAS PARCELACIONES Y URBANIZACIONES EN LA ZONA URBANA Y SECTORES DE EXPANSIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE PUERTO BAQUERIZO MORENO Y EN LAS ÁREAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**,

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de agosto del 2020



Tlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL



SECRETARIA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 26 de agosto del 2020, sanciono y firmo la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ADMINISTRATIVA QUE REGULA Y AUTORIZA LAS PARCELACIONES Y URBANIZACIONES EN LA ZONA URBANA Y SECTORES DE EXPANSIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE PUERTO BAQUERIZO MORENO Y EN LAS ÁREAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL”**, el Tlgo. Henry Cobos Zavala, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los veintiséis días del mes de agosto del 2020. **LO CERTIFICO.**



Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO



Certificó: QUE LA PRESENTE ORDENANZA ES FIEL COPIA A LA ORIGINAL,
Y REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL.


Firmado electrónicamente por:
**ROSA CORINA
GARCIA**
Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO GADMSC



Firmado electrónicamente por:
**ROSA CORINA
GARCIA**



ORDENANZA No. GADPSDT-JNG-O-2021-031

**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN
PROVINCIAL
RESERVA HÍDRICA “EL MANANTIAL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Ecuador se reconoce el valor de espacios de interés en su mantenimiento, uso sustentable y la recuperación de áreas que se han visto afectadas; por lo que, ha acogido las recomendaciones de instrumentos internacionales en los que es signatario como el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995. Tal es así, que la Constitución de la República del Ecuador de 1998 estableció el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), en base al que se elaboró un Plan Estratégico que sirvió de referencia para su gestión integrando varios subsistemas, entre ellos, las áreas que llegaren a establecer los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunidades y sector privado, siendo plasmado el mismo interés por la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos en la Constitución de la República del Ecuador, cubriendo aspectos de cooperación y coordinación Estatal, Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado que permitan el fortalecimiento en la protección del patrimonio natural existente.

En este escenario, resulta vital consolidar las bases de conservación a través de políticas públicas y normativa encaminada a la protección de espacios territoriales de importancia que se encuentren o puedan estar en condiciones de vulnerabilidad frente a los desafíos naturales y antrópicos.

En el territorio provincial los diferentes niveles de gobiernos autónomos en su planificación y ordenamiento territorial identifican pequeñas o medianas extensiones de remanentes boscosos con valor ecológico que poco a poco se están viendo afectados debido a la expansión de la zona urbana o al avance de la frontera agrícola. Por tal razón la presente Ordenanza tiene como fin conforme el marco jurídico existente, la creación del Área de Conservación: Reserva Hídrica El Manantial, área que forma parte de la propiedad de los Hnos. Víctor Alonso Ortega Ávila y Julio César Ortega Ávila, ubicada en la comunidad Chitóa, km. 52 +10 de la vía hacia Quito, parroquia Alluriquín, cantón Santo Domingo.

En la Reserva Hídrica El Manantial existe un área de bosque nativo que acoge especies de plantas vasculares nativas, y especies de fauna pertenecientes al ecosistema de bosque siempreverde montano bajo de cordillera occidental.

A continuación, se mencionan las especies de flora del ecosistema de Bosque siempreverde montano bajo de cordillera occidental de acuerdo con el Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental (MAE, 2013), que le corresponde al Área de Conservación: Reserva Hídrica EL MANANTIAL.

Especies diagnósticas: *Alsophila erinacea, Beilschmiedia costaricensis, Calatola costaricensis, Carapa megistocarpa, Cedrela odorata, Chrysochlamys dependens, Croton floccosus, Cyathea caracasana, Cybianthus peruvianus, Elaeagia utilis, Eriotheca squamigera, Escallonia pendula, Guarea kunthiana, Gustavia dodsonii, G. speciosa, Hedyosmum racemosum, Hieronyma alchorneoides, Huertea glandulosa, Ladenbergia macrophylla, Mauria hererophylla, Morus insignis, Nectandra acutifolia,*

N. globosa, N. lineata, Otoba gordonifolia, Prestoea acuminata, Protium ecuadoreense, Sapium laurifolium, S. stylare, Tovomita weddelliana, Turpinia occidentalis.

Según Albuja, 2012 Esta área se ubicaría en el Piso Subtropical Occidental y lo describe de la siguiente manera:

En el estudio realizado por Mutke (2001) sobre la estructura del bosque en Guajalito, sitio ubicado en las estribaciones occidentales de los Andes, se afirma que las familias con mayor representación de especies son: lauráceas, melastomatáceas, meliáceas, rubiáceas y euforbiáceas. Es muy notoria la estratificación del bosque. En el dosel, cuya altura promedio es 30 m, dominan junto con el arrayán (*Myrcianthes cf. rhopaloides*, Myrtaceae), el cedro (*Cedrela odorata*, Meliaceae) y una especie del género *Croton*. En el estrato medio y bajo predominan: barniz (*Elaeagia utilis*, Rubiaceae), *Cybianthus cf. Peruvianus* (Myrsinaceae) y aguacatillo (*Guarea kunthiana*, Meliaceae). Además, son importantes en el estrato medio especies de la familia Rubiaceae como, *Palicourea ovalis* y *P. macrobotrys* y el helecho arborescente llamado chonta (*Cyathea caracasana*, Cyatheaceae).

En un trabajo sobre la flora de Guajalito, Jaramillo (2001) observó que los árboles del dosel, subdosel y sotobosque están densamente cubiertos de epífitas, hemiepífitas, holoepífitas, lianas y bejucos que crecen sobre los troncos y ramas de árboles y arbustos. Además, la mayor cantidad de especies están representadas por plantas de las familias Orchidaceae, Bromeliaceae, Araceae, Gesneriaceae, Piperaceae y helechos (Pteridophyta). Las especies de mayor cobertura son las orquídeas (*Anguloa virginialis*, *Cryptocentrum polystachyum*, *Dracula dodsonii*, *Elleanthus fractiflexus*, *Epidendrum cf. gentryi*, *E. marsupiale*, *Masdevallia cf. ophioglossa*, *Maxillaria arachnites*, *Odontoglossum angustatum*, *Pleurothallis cardiothallis*, *Sobralia crocea* y *Stellis pusilla*). La congona (*Peperomia cf. lanceolata*, Piperaceae), *Thibaudia martiniana* (Ericaceae); las bromelias *Guzmania angustifolia*, *G. variegata*, *Tillandsia complanata*, *T. truncata* y *T. pyramidata*; los helechos *Asplenium cuspidatum* (Aspleniaceae), *Blechnum ensiforme*, *B. occidentale* (Blechnaceae), *Elaphoglossum cf. lingua* (Dryopteridaceae), *Hymenophyllum dependens* (Hymenophyllaceae), *Campyloneurum sphenodes* (Polypodiaceae), *Polypodium adnatum* (Polypodiaceae), entre otras. En el sector meridional de este piso orográficamente muy complejo y con variaciones en altitud, clima y vegetación, es notoria la influencia de los bosques tropicales suroccidentales y en menor grado del piso Templado. La escala a la que se realizó el mapa de los pisos zoogeográficos no ha permitido una separación adecuada en este sector, por lo que se requieren estudios profundos de la fauna terrestre y de la vegetación para definir dicha separación. Las laderas de occidente han sido colonizadas y desde hace mucho tiempo, especialmente la zona central y sur, en donde se encuentran los mayores asentamientos humanos, razón por la cual las alteraciones ambientales son importantes

La deforestación intensa, fragmentación de hábitats, expansión de la frontera agrícola y ganadera, asentamientos humanos y una que genera gran impacto es la apertura de carreteras que trae a continuación el establecimiento de asentamientos humanos y la antropización de sitios aledaños a la vía.

De acuerdo al Libro de vertebrados del Ecuador de Albuja *et al*, 2012; presenta los diferentes grupos de fauna en el lugar:

MAMÍFEROS: Entre las especies amenazadas citadas por este autor para este piso se encuentra el mono araña *Ateles fusciceps*, murciélago de listas blancas (*Platyrrhinus chocoensis*) el ratón de campo (*Mindomys hammondi*), y el ratón de campo (*Sigmodontomys aphantus*) es exclusivo del piso Subtropical Occidental. En este piso habitan varias especies de quirópteros, sobresaliendo la familia de los filostómidos como los murciélagos longirostros del género *Anoura*. Zarigüeya o raposa común *Didelphis marsupialis*, Los primates que ascienden a las laderas occidentales son el mono aullador o coto negro, El mono araña y el mico, también varias especies de cingulados y pilosos como el armadillo, el oso hormiguero (*Tamandua mexicana*) y el perezoso de dos dedos (*Choloepus hoffmanni*). Además, ascienden varias especies de roedores como ardillas (*Sciurus granatensis*), guatusas, guantas (*Cuniculus paca*) y ratones de campo de la familia de los cricétidos, los ratones bolseros de la familia de los heterómidos y el coendú o puerco espín. De los carnívoros habitan perros de cola y patas cortas (*Speothos venaticus*), cuchuchos (*Nasua narica*), olingos (*Bassaricyon gabbii*), Las especies de mamíferos que son propiamente andinas y que descienden al Piso Subtropical Occidental suman 23 y algunas de éstas son: raposas o zarigüeyas (*Didelphis pernigra*), ratones topos o musarañas (*Cryptotis equatoris*), ratones marsupiales (*Caenolestes convelatus*) y varias especies de murciélagos como *Sturnira bidens*. Otros mamíferos que descienden de los páramos o de las zonas templadas son los lobos (*Lycalopex culpaeus*), cuchuchos andinos (*Nasuella olivacea*), zorros hediondos o mofetas (*Conepatus semistriatus*), comadreas o chucuris (*Mustela frenata*) y las cervicabras (*Mazama rufina*). También, se encuentra el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) que ha encontrado refugio y alimento en este piso.

Primates de la Costa¹ En el Ecuador se han registrado 20 especies de primates, de las cuales cuatro se encuentran en los bosques al noroccidente del país, Todas las cuatro especies mencionadas tienen algún tipo de amenaza dentro de la región noroccidental de Ecuador. En especial, el mono araña de la Costa ya que es considerado como el primate más amenazado en Ecuador y uno de los más críticos del mundo, ya que pueden extinguirse si no se toman acciones inmediatas de conservación, debido principalmente a la destrucción de sus bosques naturales y a la cacería. Los primates que habitan al occidente de los Andes, son: el mono aullador negro o mono mongón (*Alouatta palliata*), el bracilargo o mono araña de la Costa (*Ateles fusciceps*), el mono machín o mono capuchino de cabeza blanca (*Cebus capucinus*), y el mono machín o mico (*Cebus albifrons*), que además es la única especie de primate en Ecuador que está presente a ambos lados de la cordillera de los Andes. Según el grado de amenaza y peligro de extinción que tienen, las cuatro especies mencionadas son:

MONO ARAÑA DE LA COSTA *Ateles fusciceps* Primates, Atelidae EN PELIGRO CRÍTICO

Nombres locales Mono araña, mono bracilargo, bracilargo, mono manilargo, mono negro, mono volador

¹ Diego Tirira, 2020. Monos en la Costa, Los primates de los bosques en el occidente del Ecuador.

MONO AULLADOR DE LA COSTA *Alouatta palliata* Primates, Atelidae
VULNERABLE

Nombres locales Mono aullador, mono negro, coto negro, coto, mono hueviblanco, hueviblanco, mongón, mono mongón.

MACHÍN BLANCO DE LA COSTA *Cebus albifrons aequatorialis* Primates, Cebidae
CASI AMENAZADO

Nombres locales Mono machín, machín, machín colorado, machín de cara blanca, mico, mico carablanca.

AVES: El quetzal cabecidorado (*Pharomachrus auriceps*,) y el trogón enmascarado (*Trogon personatus*), conocido localmente como guajalito, son aves muy coloridas que usualmente se observan en el estrato medio-alto del bosque subtropical. Una especie endémica propia del piso Subtropical Occidental es el Barbudo tucán (*Semnornis ramphastinus*) conocido comúnmente como yumbo o siete colores. Otra especie endémica de este piso es el trepamusgos uniforme (*Thripadectes ignobilis*), un furnárido de coloración parda y con líneas amarillas que descienden verticalmente desde la base del pico hasta la garganta y pecho. La familia Thamnophilidae tiene varios representantes en este piso zoogeográfico entre ellos sobresale el batará rojizo (*Thamnistes anabatinus*), El grupo de los troquilidos está bien representado en el piso Subtropical. Aquí se Destacan el colibrí pico de hoz puntiblanco (*Eutoxeres Aquila*) el colibrí jaspeado (*Adelomyia melanogenys*), el colaespátula zamarrito (*Ocreatus underwoodii*) y el Endémico silfo colivioleta (*Agelaiocercus coelestis*). El domingo 27 de octubre del 2020, el Colectivo de Aves Bombolí registra el avistamiento de 55 especies de aves en el bosque de Chitóa y sus alrededores.

REPTILES: Los reptiles presentes en este piso corresponden únicamente a los saurios y ofidios, puesto que las tortugas y los caimanes habitan las zonas menores a 1.000 msnm. En cuanto a su distribución existe una fuerte influencia Del piso Tropical Noroccidental. En el piso Subtropical Occidental se consideran 18 especies endémicas, de las cuales cinco corresponden a las serpientes y 13 a los saurios; en este último grupo se destacan los géneros Riama y Stenocercus.

Los ofidios mejor representados son los colúbridos. Son propios de este piso *Atractus dunnii*, *Clelia scytalina* y *Liophis vitti*, entre otros. En este piso aún es posible encontrar especies de la familia Viperidae, conocidas como víboras, entre ellas están: la víbora papagaya, lora o X de pestaña (*Bothriechis schlegelii*), La serpiente boca de sapo (*Bothrocophias campbelli*) y la cuatro narices o equis rabo de hueso (*Bothrops asper*). Entre las corales merece citarse a una especie del sur: *Micrurus catamayensis*, aunque otras especies también llegan a este piso desde los trópicos del norte y del sur occidente.

PECES²: El levantamiento de información de peces se lo realizó en el estero Quita Calzón en el cual se capturaron 11 especímenes, pertenecientes a una orden, una familia, 1 géneros y 2 especies. La especie más abundante fue *Astroblepus mindoensis* y las menos representativas fueron *Astroblepus aff. cyclopus* *A. aff. cyclopus* se encuentra catalogada como de Preocupación menor (LC), en cambio *A. mindoensis* se encuentra Casi amenazada (NT). Según Jiménez (2015), las dos especies encontradas son

² Chanchay J. 2020. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-JC-2020-0083.

endémicas del territorio ecuatoriano, por lo que conservarlas garantizara la manutención de la diversidad única del país.

Por los motivos expuestos:

**EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** los ciudadanos: Víctor Alonso Ortega Ávila y Julio César Ortega Ávila, mediante oficio s/n de fecha 29 de agosto del 2020, solicita a la Máxima Autoridad disponga a quien corresponda se proceda con los trámites pertinentes para lograr que el remanente boscosos que totaliza una superficie de 64,39 hectáreas sean declaradas como un Área de Conservación bajo la categoría de Reserva Hídrica con la denominación de “El Manantial”;
- Que,** la Dirección de Gestión Ambiental a través de Informe Técnico No. 007 concluye que es VIABLE el pedido de declaratoria de Reserva Hídrica de las 64.39ha., de propiedad de los señores Víctor Alonso Ortega Ávila y Julio César Ortega Ávila;
- Que,** la Máxima Autoridad, señora Abogada Johana Núñez García, Prefecta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, amparada en el informe de Viabilidad elaborado por el área técnica y aprobado por la Directora de Gestión Ambiental emite oficio JNG-PREF-2020-0586 con fecha 05 de octubre con respuesta favorable a los suscritos; solicitándoles procedan a emitir Informe Técnico según parámetros expuestos en oficio;
- Que,** los ciudadanos: Víctor Alonso Ortega Ávila y Julio César Ortega Ávila, mediante oficio s/n de fecha 21 de octubre del 2020, presentan el Informe Técnico del ACUS denominada “Reserva Hídrica El Manantial”; mismo que contó para su elaboración con el apoyo del equipo técnico del proyecto Conservación por medio de ACUS en la provincia de Santo Domingo de Tsáchilas: Dra. Gladys Benavides y la Bióloga Silvia Román;
- Que,** el Biólogo Jerson Chanchay (técnico afin al proceso)³ responde a través de Memorado GADPSDT-CA-2020-1892-M con documento adjunto referente a informe GADPSDT-DGA-CA-JC-2020-111, donde luego de la revisión y análisis de Informe Técnico concluye que “...*basado en un enfoque de heterogeneidad y representatividad de la diversidad local...*” se emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE, al informe técnico presentado por los señores Víctor Alonso Ortega Ávila y Julio César Ortega Ávila;

³ Chanchay, J. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-JC-2020-080

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 7 del artículo 3, que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** en el artículo 14 ibídem, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** según lo consagra el artículo 71 de la Carta Magna, *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*. De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”*;
- Que,** en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Norma Constitucional se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: *“(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”*;
- Que,** en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, es decir están facultados para dictar Ordenanzas;
- Que,** el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana determina como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de otras que determine la ley, el planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

- Que**, en el artículo 277 de la Norma Supra se señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: *“1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)”*;
- Que**, en el inciso 2 del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que sea el Estado quien promueva *“(...) formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)”*;
- Que**, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal se expresa que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;
- Que**, según lo prevén los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;
- Que**, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: *“Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)”*;
- Que**, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;
- Que**, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;
- Que**, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)”*;

- Que**, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”*;
- Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;
- Que**, el artículo 409 de la Carta Magna manifiesta que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)”*;
- Que**, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”*;
- Que**, la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10, establece como objeto: *“1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)”*. De manera concomitante el numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección;
- Que**, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;
- Que**, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*;

- Que,** los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;
- Que,** el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, describe que: “(...) *la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrán realizar a través de ordenanza (...)*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad de: “*2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación*”;
- Que,** el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza;
- Que,** el Ecuador ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, en cuyo artículo 8 se dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reconociendo a través de las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, el rol trascendental de los Gobiernos Seccionales en la gestión de áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** de conformidad al eje 1 de los Derechos para todos durante toda una vida que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017 – 2021 del Gobierno Nacional, en su objetivo tres (3) se establece “*Garantizar los derechos*”

de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones” en cuyas políticas se determina en lo pertinente: “3.1. Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones. (...) 3.4 Promover buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la conservación, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global (...)”. En razón de lo cual se construyen metas al 2021 como el mantener el 16% de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental. Proponiendo intervenciones emblemáticas para este primer eje mediante acciones coordinadas y articuladas con las entidades competentes, que busquen precautelar los derechos de la naturaleza para las presentes y futuras generaciones como la intervención siete (7) denominada “Reverdecer el país”, que busca: “(...) revertir la pérdida de cobertura forestal y la degradación de los bosques, así como fortalecer el desarrollo sostenible e implementar políticas que promuevan la conservación del patrimonio natural, mediante buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático (...)”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 083, suscrito el 8 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será, según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 364 de 4 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y obtiene la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario emitir una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en el área establecida y definida Reserva Hídrica de propiedad de los hermanos Víctor Alonso Ortega Ávila y Julio César Ortega Ávila; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL RESERVA HIDRICA DENOMINADA EL MANANTIAL - PARROQUIA ALLURIQUIN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Del Objeto. El objeto de la presente ordenanza es la creación del Área de Conservación y uso Sustentable denominada, “Reserva Hídrica El Manantial”, en la categoría de **Santuario de Vida Silvestre**

Artículo 2.- Finalidad. La finalidad del área de conservación “Reserva Hídrica El Manantial” es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL RESERVA HIDRICA EL MANANTIAL

Artículo 3.- Área total y localización. La Reserva Hídrica (RH) El Manantial, cuenta con una extensión total de 94.88 hectáreas de las cuales 64.39 hectáreas le corresponden al área de conservación y sus linderos son los siguientes: **NORTE:** Río Quita calzón y señor Elías Calo **SUR:** Sr. Jorge Araujo, Centro poblado Chittoa, Sr. Pablo Emilio Araujo, **ESTE:** Sr. Manuel Hidrobo, **OESTE:** Sra. María Tuaquiza Anguisaca. Al área de conservación le corresponde 64.39 hectáreas (ha) que según se establece en el Informe técnico se caracteriza por una sola matriz boscosa localizada en las coordenadas de proyección UTM y datum WGS 84, Zona 17 Sur (**Ver: anexo1**).

Artículo 4.- Se declara bajo la categoría de RESERVA HIDRICA con la denominación de EL MANANTIAL a la superficie de 64.39 ha propiedad de los Hnos. Víctor Alonso Ortega Ávila y Julio César Ortega Ávila, singularizado en el artículo 3 de la presente Ordenanza y

Artículo 5.- Uso de Suelo y categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de la **superficie boscosa** del área creada como Reserva Hídrica bajo la denominación de El Manantial localizada en la comunidad Chittoa de la parroquia Alluriquín de acuerdo a la presente declaratoria, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es “Reserva Hídrica” (RH).

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE L AREA DE CONSERVACION PROVINCIAL RESERVA HIDRICA EL MANANTIAL

Artículo 6.- La gestión, administración y manejo técnico del Área de Conservación Reserva Hídrica El Manantial se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo de su propietario y contará con el apoyo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

La administración estará conforme al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Caracterización,
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación,
- c) Planificación estratégica,
- d) Bibliografía y anexos.

El plan de manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

El área de Conservación Reserva Hídrica El Manantial no constituye parte ni integra el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), salvo que el propietario solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Artículo 7.- Plan de Manejo. Cuando un área de conservación ha sido creada a través de un instrumento formal y legal, y se han establecido los elementos principales del diseño del área (objetivos de creación, valores de conservación, límites y categoría de manejo), es necesario desarrollar el siguiente paso para fortalecer la gestión del área: la planificación del manejo.

El plan de Manejo es un documento directriz, que sirve de guía para la ejecución de las actividades de manejo del área a conservarse. Es una herramienta que permite organizar las actividades y usos permitidos, a través de los programas de manejo y de la zonificación espacial de su territorio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas así lo requieran y deberá contener lo expuesto en el Anexo2.

El plan de manejo se implementa mediante la gestión operativa. Sin embargo, es importante también establecer un presupuesto general o plan de sostenibilidad financiera para la gestión del área de conservación, en el cual se definan las fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo del propietario de la tierra y podrá contar con el apoyo del equipo técnico del GAD Provincial o el equipo consultor que corresponda, se pondrá a consideración de la directora de Gestión Ambiental para su conocimiento y aprobación.

Artículo 8.- Sostenibilidad Financiera. Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, servicios ecosistémicos, educación ambiental, turismo ecológico, el Gobierno provincial por ser el ente de mayor jerarquía en el territorio impulsará procesos de co-manejo con la participación de sus

propietarios, GAD Municipal y el GAD parroquial correspondiente; además velará por la participación del sector privado existente en el área de influencia del Área de Conservación.

Artículo 9.- Actividades y modalidades permitidas al interior de la Reserva Hídrica El Manantial. - Son actividades permitidas en la Reserva Hídrica, las relacionadas con:

- 1) Preservación estricta de la cobertura vegetal
- 2) Actividades eco turísticas
- 3) Conservación, educación y sensibilización ambiental
- 4) Investigación biofísica, bio-ecológica, socio ambiental y monitoreo

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para su autorización previo a informe de viabilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior de RH Provincial.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 15. Control y Vigilancia. El Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el ente de regulación y control de la gestión ambiental en la provincia y, en ese marco, de las áreas que integran el Sistema de Áreas de Conservación Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: autónomo descentralizado municipal, parroquial, comunitario y privado las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, de acuerdo a las competencias establecidas para cada uno en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Art. 16. Prohibiciones. Las prohibiciones que aplican para los administradores de un área de conservación declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de Áreas de Conservación de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación;

- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación de manera unilateral;
- d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación Provincial privada o comunal; y,
- e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación Provincial privada o comunal.

Ante la verificación del cometimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente responsable por los daños ocasionados en el área de Conservación Provincial.

Art. 17. De la vigencia y modificación de la declaratoria. Toda Área de Conservación formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para lo cual, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El propietario, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará: El Plan de Manejo.

SEGUNDA.- La creación de Áreas de Conservación bajo la categoría de Reserva Hídrica “El Manantial”, será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente y Agua y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de sanción.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encárguese la difusión del contenido de la Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este instrumento entrará en vigencia una vez aprobado por el órgano Legislativo y sancionado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

SEGUNDA.- A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese en la página web institucional y en el Registro Oficial.

TERCERA.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza, sus anexos correspondientes.

Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dado y firmado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 25 días del mes de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA**

Msc. Johana Núñez García
**PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN JOSE
NARANJO
BASTIDAS**

Esteban Naranjo Bastidas
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL RESERVA HÍDRICA DENOMINADA EL MANANTIAL - PARROQUIA ALLURIQUÍN**, fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesiones Ordinarias de fechas 26 de agosto de 2021 y 25 de noviembre de 2021, respectivamente.

Santo Domingo, 25 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN JOSE
NARANJO
BASTIDAS**

Esteban Naranjo Bastidas
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, 25 de noviembre de 2021.**

EJECÚTESE:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL RESERVA HÍDRICA DENOMINADA EL MANANTIAL - PARROQUIA ALLURIQUÍN**. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la página web institucional y en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 25 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA**

Msc. Johana Núñez García
PREFECTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PROVINCIAL RESERVA HÍDRICA DENOMINADA EL MANANTIAL - PARROQUIA ALLURIQUÍN**, fue sancionada por la Abg. Johana Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 25 de noviembre de 2021.

Santo Domingo, 25 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN JOSE
NARANJO
BASTIDAS**

Esteban Naranjo Bastidas
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

RAZÓN. - Por medio de la presente se sienta razón que la Ordenanza que antecede fue suscrita de forma física, en las fechas en ella consignada; no obstante, con el objeto de proceder a su publicación en el Registro Oficial, estas han sido firmadas nuevamente de forma electrónica.

Santo Domingo, 20 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

Ab. Dálember Vallejo
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

ANEXO 1.

Coordenadas del Área de Conservación: Reserva Hídrica El Manantial

Número	X	Y
1	743583.53	996688.52
2	743821.4	9966317.48
3	743972.41	9966075.45
4	744058.669	9965908.66
5	744066.76	9965893.02
6	744060.396	9965883.49
7	744055.4	9965884.8
8	744053.893	9965885.23
9	744049.709	9965886.44
10	744038.424	9965879.24
11	744038.746	9965874.11
12	744039.126	9965872.73
13	744041.56	9965864.04
14	744035.559	9965864.04
15	744024.243	9965864.95
16	744008.4	9965861.78
17	744004.326	9965860.87
18	743994.367	9965882.6
19	743993.009	9965901.61
20	743984.861	9965912.48
21	743972.64	9965923.79
22	743924.205	9965932.85
23	743905.193	9965930.58
24	743891.614	9965928.32
25	743878.034	9965921.53
26	743834.126	9965891.2
27	743828.242	9965887.58
28	743822.81	9965881.24
29	743822.357	9965872.19
30	743824.927	9965859.8
31	743821.744	9965858.19
32	743818.839	9965854.36
33	743817.348	9965849.47
34	743812.262	9965829.88
35	743811.049	9965827.53

36	743809.957	9965825.41
37	743807.45	9965821.12
38	743804.797	9965816.83
39	743802.805	9965812.48
40	743797.333	9965793.1
41	743795.695	9965788.18
42	743795.545	9965787.81
43	743769.923	9965798.06
44	743762.515	9965817.11
45	743763.573	9965839.33
46	743723.356	9965900.72
47	743683.14	9965901.78
48	743655.623	9965912.36
49	743632.34	9965929.29
50	743614.348	9965943.05
51	743598.473	9965961.04
52	743582.598	9965985.38
53	743519.384	9966077.99
54	743506.129	9966104.8
55	743506.398	9966104.98
56	743501.106	9966118.73
57	743496.873	9966136.73
58	743482.056	9966153.66
59	743467.239	9966179.06
60	743415.381	9966230.92
61	743392.097	9966210.81
62	743370.931	9966203.4
63	743350.822	9966194.93
64	743338.122	9966185.41
65	743328.597	9966189.64
66	743287.322	9966240.44
67	743266.155	9966240.44
68	743249.222	9966246.79
69	743239.16	9966272.87
70	743249.214	9966279.22
71	743258.739	9966290.33
72	743272.738	9966307.33
73	743271.968	9966308.32
74	743332.293	9966316.79
75	743334.676	9966318.38
76	743355.796	9966317.97
77	743359.754	9966329.85
78	743359.754	9966340.93
79	743346.296	9966384.47
80	743344.712	9966401.89

81	743333.629	9966405.85
82	743321.754	9966412.97
83	743313.045	9966424.85
84	743257.152	9966459.14
85	743241.806	9966461.78
86	743220.085	9966480.14
87	743197.589	9966494.81
88	743180.961	9966504.59
89	743163.355	9966516.33
90	743157.487	9966513.4
91	743164.333	9966483.07
92	743175.093	9966472.32
93	743178.089	9966446.96
94	743168.251	9966445.91
95	743157.668	9966440.62
96	743141.793	9966433.21
97	743132.268	9966422.62
98	743136.501	9966409.92
99	743145.497	9966403.04
100	743158.197	9966390.87
101	743168.251	9966379.76
102	743175.131	9966367.06
103	743164.082	9966304.62
104	743145.319	9966278.35
105	743127.55	9966269.25
106	743121.164	9966272.19
107	743106.347	9966295.48
108	743102.113	9966307.12
109	743093.647	9966330.4
110	743090.472	9966346.28
111	743051.313	9966372.73
112	743043.905	9966384.38
113	743042.847	9966396.02
114	743042.847	9966418.24
115	743016.388	9966460.58
116	743002.652	9966493.9
117	742974.295	9966512.8
118	742955.134	9966521.06
119	742892.374	9966442.43
120	742892.374	9966418.28
121	742896.575	9966401.47
122	742913.537	9966384.28
123	742916.217	9966372.81
124	742916.108	9966372.75
125	742898.676	9966355.26

126	742880.821	9966350.01
127	742865.067	9966354.21
128	742846.162	9966327.95
129	742859.816	9966301.7
130	742885.022	9966291.19
131	742929.133	9966281.74
132	742958.541	9966281.74
133	743001.572	9966279.6
134	743020.622	9966269.02
135	743037.555	9966257.38
136	743048.138	9966246.79
137	743061.897	9966225.63
138	743033.322	9966174.83
139	743021.68	9966168.48
140	743011.097	9966155.78
141	743010.038	9966148.37
142	743010.038	9966135.67
143	743014.272	9966118.73
144	743025.913	9966109.21
145	743049.197	9966104.98
146	743115.872	9966062.64
147	743128.417	9966054.28
148	743138.097	9966047.83
149	743152.914	9966033.01
150	743214.877	9965933.21
151	743230.71	9965919.75
152	743244.96	9965908.67
153	743257.627	9965906.3
154	743271.878	9965907.88
155	743282.169	9965915.8
156	743284.545	9965930.84
157	743276.739	9965970.57
158	743292.614	9965955.75
159	743302.139	9965943.05
160	743314.839	9965933.53
161	743330.714	9965939.88
162	743343.414	9965957.87
163	743361.406	9965974.8
164	743451.364	9965947.28
165	743451.364	9965926.12
166	743450.306	9965907.07
167	743457.714	9965892.25
168	743471.473	9965876.38
169	743489.464	9965850.98
170	743464.064	9965750.43

171	743437.606	9965738.79
172	743416.439	9965727.15
173	743413.264	9965714.45
174	743425.964	9965694.34
175	743442.898	9965674.23
176	743482.056	9965600.15
177	743460.889	9965584.27
178	743445.014	9965574.75
179	743445.014	9965558.87
180	743445.592	9965557.55
181	743441.175	9965527.68
182	743437.985	9965523.91
183	743434.55	9965520.48
184	743431.181	9965516.73
185	743428.062	9965512.72
186	743425.886	9965508.15
187	743424.41	9965503.49
188	743390.068	9965482.45
189	743377.847	9965481.09
190	743370.604	9965482.45
191	743360.645	9965486.53
192	743346.16	9965492.86
193	743336.655	9965501.92
194	743324.285	9965509.42
195	743331.111	9965518.79
196	743337.461	9965531.49
197	743343.811	9965548.95
198	743343.811	9965559.27
199	743339.842	9965573.56
200	743328.73	9965583.88
201	743298.567	9965638.65
202	743311.267	9965635.47
203	743317.617	9965635.47
204	743327.142	9965648.97
205	743329.523	9965659.28
206	743313.308	9965665.52
207	743362.861	9965754.53
208	743370.798	9965761.68
209	743382.705	9965771.2
210	743394.611	9965789.46
211	743404.93	9965798.98
212	743413.661	9965806.92
213	743408.898	9965841.85
214	743396.992	9965852.17
215	743385.086	9965858.52

216	743375.561	9965857.72
217	743364.448	9965853.75
218	743355.717	9965854.55
219	743342.223	9965854.55
220	743282.692	9965891.85
221	743273.167	9965888.68
222	743257.292	9965883.12
223	743237.448	9965870.42
224	743216.811	9965856.93
225	743200.936	9965847.4
226	743191.411	9965837.88
227	743181.886	9965818.83
228	743184.267	9965808.51
229	743192.204	9965797.4
230	743254.911	9965766.44
231	743254.911	9965756.92
232	743247.767	9965749.77
233	743234.273	9965747.39
234	743216.811	9965750.57
235	743201.729	9965750.57
236	743161.248	9965742.63
237	743154.104	9965726.75
238	743147.754	9965718.02
239	743143.785	9965705.32
240	743141.404	9965692.62
241	743141.404	9965680.72
242	743135.054	9965666.43
243	743126.323	9965648.17
244	743116.558	9965635.46
245	743078.39	9965718.13
246	742906.12	9966164.6
247	742793.96	9966319.92
248	742781.092	9966336.75
249	742776.855	9966342.29
250	742776.377	9966342.92
251	742782.096	9966467.64
252	742802.051	9966502.3
253	742823.056	9966518.05
254	742857.715	9966550.61
255	742874.519	9966560.06
256	742892.374	9966569.52
257	742891.55	9966570.64
258	742866.141	9966605.22
259	743153.513	9966680.35
260	743170.915	9966684.44

261	743193.55	9966689.75
262	743289.067	9966711.9
263	743405.36	9966738.86
264	743569.72	9966779.47
265	743583.53	9966688.52
266	743362.968	9966686.13
267	743339.826	9966682.9
268	743277.4	9966663.38
269	743272.109	9966668.67
270	743262.584	9966682.43
271	743247.767	9966682.43
272	743228.717	9966675.02
273	743218.134	9966660.21
274	743238.242	9966604.11
275	743252	9966603.05
276	743261.525	9966604.11
277	743271.05	9966613.64
278	743289.042	9966616.81
279	743267.875	9966576.6
280	743253.059	9966574.48
281	743244.592	9966570.25
282	743231.892	9966563.9
283	743226.6	9966555.43
284	743226.6	9966545.9
285	743236.125	9966532.15
286	743406.748	9966651.11
287	743409.25	9966672.37
288	743404.246	9966686.13
289	743382.982	9966686.13
290	743362.968	9966686.13
291	743037.311	9966602.07
292	743015.255	9966611.53
293	743071.97	9966551.66
294	743061.467	9966578.97
295	743037.311	9966602.07

ANEXO 2: ORIENTACIONES PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MANEJO

CARACTERIZACIÓN DEL AREA:

- **Caracterización biofísica:** se describen aspectos como: clima, geología, hidrología, suelos, riesgos, ecosistemas, cobertura vegetal, flora y fauna representativa, servicios ambientales. La descripción a través de mapas es muy importante en esta sección.
- **Caracterización socioeconómica:** Se describen aspectos relacionados con las comunidades o poblaciones cercanas que influyen directa o indirectamente con la gestión del área, tales como datos demográficos, de educación, de salud, servicios básicos, uso y tenencia de la tierra, actividades económicas, atractivos turísticos.
- **Caracterización de la gestión:** Se realiza un mapeo de actores (institucionales, privados, comunitarios), se describe el marco jurídico relacionado con el área y la descripción administrativa y financiera.

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DEL ÁREA:

- **Identificación de los valores de conservación:** los que representan toda la biodiversidad del área y reflejen las amenazas del área.
- **Análisis de integridad o estado de los valores de conservación:** análisis de los principales problemas que afectan a los valores de conservación del área. Por ejemplo: en el caso de poblaciones de algunas especies, este análisis describe la salud de la población y su viabilidad a largo plazo.
- **Análisis de amenazas y oportunidades de los valores de conservación:** se identifican actividades humanas o fenómenos naturales que se encuentran generando impactos negativos sobre los valores del área y que pueden comprometer su estado de conservación. Las oportunidades son los factores que pueden contribuir a mitigar la amenaza vinculándolos con los actores (individuos, grupos o instituciones).
- **Análisis de la función social y económica del área:** es el análisis de la vinculación entre los recursos del área y las personas que viven dentro del área o la zona de influencia de ésta. Se identifican beneficios actuales y potenciales que generan los recursos del área para los diversos actores que interactúan con el área.
- **Análisis de la gestión del área:** se seleccionan los elementos que representan capacidad de gestión del área, por ejemplo: personal, infraestructura, planificación, participación social, control y protección, entre otros, y define el estado idóneo de estas capacidades. Luego se evalúa el estado en el cual se encuentran esos elementos en el área y se identifican las mejoras necesarias.

ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN:

La zonificación es la organización del territorio del área protegida en función del valor de sus recursos naturales y de los distintos usos. Cada área de conservación puede tener su propia zonificación en base a sus necesidades de conservación y manejo; sin embargo, las zonas sugeridas pueden ser:

Zona de manejo	Objetivos
Zona de protección	Proteger áreas sobresalientes y representativas del patrimonio natural que permitan la conservación de la fauna y flora silvestres, ecosistemas y hábitats.
Zona de recuperación	Recuperar parcial o totalmente la estructura, función y composición de un ecosistema en función de los objetivos de manejo.
Zona de uso público, turismo y recreación	Brindar espacios para actividades educativas, turísticas, y de esparcimiento.
Zona de uso sustentable	Manejar sustentablemente los recursos biológicos y servicios ecosistémicos.
Zona de amortiguamiento	Apoyar actividades que atenuen las perturbaciones causadas por las diferentes actividades humanas, con el fin de impedir que se lleguen a causar alteraciones dentro de los límites del área.

PLANIFICACION ESTRATEGICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN:

Constituye el plan de largo plazo que se implementará a través de la gestión operativa del área protegida. La planificación estratégica se elabora sobre la base de los programas de manejo del área. Entre los que pueden constar:

Programa de manejo	Descripción
Control y vigilancia	Planificar, Implementar y dar seguimiento a las actividades de control y vigilancia para garantizar la integridad y la protección de los valores de conservación dentro de los límites del área
Manejo de Biodiversidad	Manejar los recursos naturales y la biodiversidad dentro del área, con el fin de salvaguardarlos, a través de la investigación, el monitoreo de especies y la implementación de proyectos específicos
Comunicación, educación y participación ambiental	Planificar e implementar las acciones de participación, educación, sensibilización y/o comunicación ambiental, con el objetivo de promover la participación de las comunidades-escuelas
Uso público, turismo y recreación	Promoción del turismo sostenible con responsabilidad, como una forma de fomentar el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural
Planificación y administración	Planificar la gestión del área, el monitoreo y seguimiento de actividades, así como en procesos administrativos, financieros y concurrentes con el área



ORDENANZA No. GADPSDT-O-JNG-2022-034

**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLES (ACUS) PROVINCIAL
“FINCA AGRO-ECOLÓGICA LA FLOREANA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tala ilegal y la expansión de las fronteras agrícola y ganadera ha llevado a que Ecuador en ciertas décadas tenga una tasa de deforestación de 92 mil hectáreas al año, una de las más altas de Sudamérica. El compromiso gubernamental de implementar acciones y políticas ambientales de conservación de los bosques y fomento del uso sostenible de la biodiversidad reflejan una reducción histórica de la tasa neta de deforestación en un 48,6% en las dos últimas décadas. Sin embargo, en la página oficial del Ministerio del Ambiente y Agua¹ se menciona que Los resultados de deforestación bruta del Ecuador continental del periodo 2016 - 2018 son: deforestación bruta anual promedio de 82.529 ha/año y una tasa anual de deforestación bruta de -0,66%. Los resultados deforestación neta son: deforestación neta anual promedio de 58.429 ha/año y una tasa anual de deforestación neta de -0,46%. El resultado de regeneración anual promedio es 24.100 ha/año. La tasa de deforestación se mantiene, hay variaciones altas o bajas, pero lo importante ha sido que Ecuador no ha salido de su propia línea base de deforestación, pero el reto es bajar la tasa. A continuación, se citan algunos conceptos que nos van a permitir entender lo anteriormente expuesto:

Deforestación y regeneración a nivel provincial del período 2016 – 2018 del Ecuador continental: El enfoque metodológico atiende a las definiciones operativas de bosque, deforestación y regeneración publicadas en el Plan de Acción REDD+ (2016-2025) “Bosques para el Buen Vivir”, oficializado mediante Acuerdo No. 116 del Ministerio del Ambiente, de fecha 7 de noviembre de 2016. Deforestación bruta Es un proceso de conversión antrópica del bosque en otra cobertura y uso de la tierra; bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque en un periodo de tiempo, sin considerar áreas de regeneración durante el mismo periodo. El término excluye a las zonas de plantaciones forestales removidas como resultado de cosecha o tala y a las áreas en donde los árboles fueron extraídos a causa del aprovechamiento forestal, y en donde se espera que el bosque se regenere de manera natural o con la ayuda de técnicas silvícolas, a menos que el aprovechamiento vaya seguido de una tala de los árboles restantes para introducir usos de la tierra alternativos. Regeneración natural de bosques Es la recuperación del bosque nativo a través de procesos naturales o por actividades antrópicas. Como resultado de este proceso se presentan bosques secundarios en diferentes estados de desarrollo. Deforestación neta Es la diferencia entre la pérdida y ganancia de la superficie del bosque (deforestación bruta menos regeneración de bosque), en un periodo de tiempo.

En Ecuador se reconoce el valor de espacios de interés en su mantenimiento, uso sustentable y la recuperación de áreas que se han visto afectadas; por lo que, ha acogido las recomendaciones de instrumentos internacionales en los que es signatario como el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995. Tal es así, que la Constitución de la República del Ecuador de 1998 estableció el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), en base al que se elaboró un Plan Estratégico que sirvió de referencia para su gestión integrando varios subsistemas, entre ellos, las áreas que llegaren a establecer los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Comunidades y sector privado, siendo plasmado el mismo interés por la

¹ Ministerio del Ambiente y Agua, 2019. <http://ide.ambiente.gob.ec/mapainteractivo/>

conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos en la Constitución de la República del Ecuador, cubriendo aspectos de cooperación y coordinación Estatal, Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado que permitan el fortalecimiento en la protección del patrimonio natural existente.

En este escenario, resulta vital consolidar las bases de conservación a través de políticas públicas y normativa encaminada a la protección de espacios territoriales de importancia que se encuentren o puedan estar en condiciones de vulnerabilidad frente a los desafíos naturales y antrópicos.

En el territorio provincial los diferentes niveles de gobiernos autónomos en su planificación y ordenamiento territorial identifican pequeñas o medianas extensiones de remanentes boscosos con valor ecológico que poco a poco se están viendo afectados debido a la expansión de la zona urbana o al avance de la frontera agrícola. Por tal razón, la presente Ordenanza en el marco del Sistema de Áreas de Conservación Provincial, crea el Área de Conservación: Finca Agro-Ecológica La Floreana localizada en la parroquia Luz de América, recinto San Andrés 2; con el fin de promover la conservación, uso sustentable de los recursos naturales existentes en todo el territorio provincial y el justo derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La presente Ordenanza tiene como fin conforme el marco jurídico existente, la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Finca Agro-Ecológica La Floreana, área propiedad de la señora Ana Jaramillo Falconí, ubicada en el cantón Santo Domingo, recinto San Andrés 2, vía Quevedo Km 17 ½, margen derecho.

En la Finca Agro-Ecológica La Floreana, existe un área de bosque nativo que corresponde al ecosistema: Bosque siempre verde pie montano de cordillera occidental de los Andes, de acuerdo con el Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental (MAE, 2013)². A continuación, se procede a mencionar la flora y fauna propia de este ecosistema:

Entre las familias dominantes están *Arecaceae* con géneros como *Wettinia*, *Geonoma* y *Chamaedorea*; *Lauraceae* con especies del género *Ocotea*, *Nectandra*, y *Aniba*; y *Rubiaceae* con *Palicourea* y *Faramea*. La palma *Wettinia kalbreyeri* es particularmente abundante sobre los 500 msnm en contraposición con su simpátrica *Wettinia quinaria* que también está presente en el piedemonte, pero en abundancias menores en relación a los bosques más bajos; es altamente representativa la familia *Malvaceae* en términos de abundancia y diversidad de géneros, por lo que es frecuente observar varias especies de los géneros *Matisia* y *Pachira*.

Cerón y Yánez (2001) muestrearon 8 remanentes entre 550 a 950 msnm, a lo largo de la cordillera de Toisán, establecieron en cada sitio parcelas de 0,1 ha y registraron entre 55 a 68 especies de árboles = 2,5 cm de DAP; las especies más frecuentes a 550 msnm fueron *Carapa guianensis*, *Iriartea deltoidea*, *Theobroma gileri* y *Prestoea decurrens*. En 600 msnm se encontró frecuentemente *Theobroma gileri*, *Otoba novogranatensis*, *Geonoma cuneata* y *Wettinia quinaria*; ya una altitud de 950 msnm se observó *Otoba novogranatensis*, *Cyathea multiflora*, *Licania grandibracteata* y *Protium vestitum*.

Especies diagnósticas: *Attalea colenda*, *Carapa megistocarpa*, *C. nicaraguensis*, *Clarisia racemosa*, *Couepia platycalyx*, *Cupania cinerea*, *Eschweilera awaensis*, *Eugenia valvata*, *Ficus cervantesiana*, *Griassubullata*, *Guarea cartaguenya*, *Iriartea deltoidea*, *Meliosma*

² Juan Guevara & Carlos Morales .2013 páginas 82-83 en: Ministerio del Ambiente del Ecuador 2012 Sistema de Clasificación de los Ecosistemas del Ecuador Continental. Ministerio del Ambiente del Ecuador. Quito

gracilis, *Ladenbergiaoblongifolia*, *Licania grandibracteata*, *L. durifolia*, *Nectandra guararipo*, *Ocotea sodiroana*, *Otoba gordoniiifolia*, *Pachira patinoi*, *Panopsis megistosperma*, *Pentagonia clementinensis*, *Pleurothyrium clementinensis*, *Pleurothyrium tomiwahlii*, *Poulsenia armata*, *Protium ecuadorensis*, *Ruagea glabra*, *Spirotheca awadendron*, *Virola sebifera*, *Vismia baccifera*, *Wettinia quinaria*, *W. kalbreyeri*, *W. radiata*, *W. verruculosa*. *Faramea occidentalis*, *Ischnosiphon annulatus*, *Trophis caucana*, *Synechanthus arsczewiczianus*, *Zygia longifolia*.

Según Albuja, 2012³ Esta área se ubicaría en el Piso tropical Noroccidental y lo describe de la siguiente manera: La vegetación dominante es la selva pluvial, semejante a la Amazónica, es riquísima en especies arbóreas, palmeras, lianas y epifitas; se encuentra mejor desarrollada en las áreas bien drenadas y con pendiente moderada. El bosque húmedo occidental, de manera general presenta tres estratos: alto, medio y bajo.

El estrato superior o dosel está formado por árboles que superan los 30 m de altura. Entre los principales árboles del dosel tenemos: chanul (*Humiriastrum procerum*, Humiriaceae), *Virola sp.* (Myristicaceae), sande (*Brosimum utile*, Moraceae), peine de mono (*Apeiba aspera*, Tiliaceae), sangre de gallina (*Otoba gracilipes*, Myristicaceae), copal (*Dacryodes occidentalis*, Burseraceae), mascarey (*Hieronyma chocoensis*, Phyllanthaceae), payamice (*Persea rigens*, Lauraceae), figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae), caimito (*Chrysophyllum sp.* Sapotaceae) y ceibo (*Ceiba pentandra*, Bombacaceae). El estrato medio está conformado principalmente por: gualte (*Wettinia quinaria*, Arecaceae), chillalde (*Luehea cymulosa*, Tiliaceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae) y uva de monte (*Pourouma bicolor chocoana*, Urticaceae). El estrato inferior es heterogéneo y denso en herbáceas, son frecuentes las familias Araceae (*Rhodospatha moritziana*, *Xanthosoma daguense*, *Anthurium breviscapum*), Melastomataceae y Cyclantaceae. Algunas plantas trepadoras cubren los fustes de los árboles, entre ellas se destacan las aráceas *Philodendron verrucosum*, *P. rhodoaxis* y *Rhodospatha densinervia*. El bosque ribereño no es muy diverso y se caracteriza por la presencia de especies arbóreas, tales como: yutsu (*Pithecellobium longifolium*, Fabaceae), higuerón de río (*Ficus insipida*, Moraceae), balsa (*Ochroma pyramidale*, Bombacaceae), guarumo (*Cecropia sp.* Urticaceae) y clavellín (*Brownea multijuga*, Fabaceae). Conforme se asciende en las laderas, la vegetación disminuye progresivamente de tamaño, es notable la abundancia de musgos, helechos, orquídeas, bromelias y otras epifitas. Este bosque a veces presenta dos o más estratos no bien definidos, el dosel más alto es abierto y bastante discontinuo. La cubierta del estrato inferior se presenta más densa, los árboles tienen el tronco más delgado y alcanzan alturas entre 15 y 25 m. Las palmas jóvenes y retoños de otras plantas forman un estrato bajo muy tupido. Hay helechos arbóreos y musgos; las lianas son muy comunes y las epifitas conspicuas. Además, están presentes las aráceas con hojas grandes, orquídeas y bromelias. La flora de estos bosques guarda afinidad con los bosques húmedos bajos de las estribaciones, en las que se incluye el Centro Científico Río Palenque. Las partes más altas de las montañas de la región costera alcanzan de 700 a 800 msnm, presentan un bosque de neblina y húmedo. De acuerdo a Foster et al. (1992) la vegetación del bosque de neblina está dominada por dos especies: figueroa (*Carapa guianensis*, Meliaceae) y *Eschweilera sp.* (Lecythidaceae). Entre las especies de arbustos que forman el sotobosque están: *Sloanea* (Elaeocarpaceae), *Peperomia* (Piperaceae), *Pseuderanthemum* (Acanthaceae), *Psychotria* (Rubiaceae), *Tournefortia*

³ Albuja, L., A. Almendáriz, R. Barriga, L.D. Montalvo, F. Cáceres y J.L. Román. 2012. Fauna de Vertebrados del Ecuador. Instituto de Ciencias Biológicas. Escuela Politécnica Nacional. Quito, Ecuador.

(Brassicaceae), *Spigelia* (Loganiaceae), *Triolena* (Melastomataceae), *Adiantum* (Pteridaceae) y *Selaginella* (Selaginellaceae). Existen también algunas especies de palmas: *Bactris sp.*, *Jessenia bataua*, *Aiphanes sp.*, *Geonoma interrupta* y *Wettinia*.

El clima cálido y la exuberante vegetación han hecho de este uno de los pisos continentales más ricos en términos faunísticos, compitiendo solamente con el piso Tropical Oriental. Unas 1.045 especies de vertebrados se han registrado en el noroccidente, siendo el grupo de las aves el más diverso.

De acuerdo al Libro de vertebrados del Ecuador de Albuja *et al*, 2012; presenta los diferentes grupos de fauna en el lugar:

MAMÍFEROS⁴: Monos: coto negro o aullador (*Alouatta palliata*), mono araña *Ateles fusciceps*, mono cariblanco o capuchino (*Cebus capucinus*), mico (*Cebus albifrons*). Zarigüeya común *Didelphis marsupialis*, La raposa o zorra de agua *Chironectes minimus*, la raposa de cuatro ojos (*Philander opossum*) y la raposa chica (*Marmosa isthmica*). Murciélagos: *Balantiopteryx infulca*, *Choeroniscus periosus*, *Lonchophylla chocoana*, *Rhinophylla alethina*, *Sturnira koopmanhilli*; todos ellos endémicos de esta región. En este piso también habitan los armadillos rabo de molle (*Cabassous centralis*), mulita (*Dasyurus novemcinctus*). Los peresozos de dos dedos (*Choloepus hofmanni*), ardillas (*Sciurus granatensis*); varias especies de ratones y ratas de campo, guatusa (*Dasyprocta punctata*) guanta (*Cuniculus paca*) cuchuchos (*Nasa narica*), cabeza de mate (*Eira barbara*) perro de agua (*Galictis vittata*) nutrias (*Lontra longicaudis*).

AVES: La información corresponde a lo citado en la página BirdLive hasta el 9 de julio del año 2021 en el cual se establecen 99 especies, distribuidos en 36 familias y 16 órdenes.

REPTILES: La tortuga *Chelydra acutirostris*, tortugas acuática tapaculo (*Kinosternon leucostomum postinguinale*), Las tortugas de la familia Geoemydidae comprenden tres especies del género *Rhinoclemmys*: la bambera (*R. annulata*), sabaleta (*R. nasuta*) y pintadilla o patiamarilla (*R. melanosterna*). Los escamosos, gecos y salamanquesas, de las familias Gekkonidae, Sphaerodactylidae y Phyllodactylidae presentan el cuerpo aplanado, ojos grandes, sin párpados, piel con escamas granulares, los dedos con estructuras similares a ventosas, que les permiten adherirse a las paredes, su cola regenera fácilmente y son principalmente insectívoros.

PECES⁵: Dentro de la propiedad pasan dos riachuelos sin nombre, mismos que aguas abajo se conectan al Río Cupipe, Río Salgana, y finalmente en el Río Congoma (Cuenca del Río Guayas) En el cual se determinó: 70 especímenes, pertenecientes a cuatro órdenes, siete familias, 8 géneros y 8 especies. La especie más abundante fue *Pseudopoecilia fria* y las menos representativas fueron *Brycon posadae*. El 37.5% de las especies identificadas presentan un estado de preocupación menor (LC), el 12.5% son vulnerables y para el 50 % no se tiene información o los datos son insuficientes (DD).

⁴ Diego Tirira, 2017. Guía decampo de los mamíferos del Ecuador

⁵ Chanchay J. 2021. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-JC-2021-061.

**EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CONSIDERANDO:

Que, la propietaria de la tierra Sra. Ana Jaramillo Falconí mediante oficio s/n de fecha 29 de julio del 2021, solicita a la Directora de Gestión Ambiental Ing. Verónica Narváez Terán disponga a quien corresponda se proceda con los trámites pertinentes para lograr que los remanentes boscosos que en conectividad con áreas de cultivo y áreas de infraestructura turística totalizan una superficie de 12.5 hectáreas sean declaradas como un Área de Conservación y Uso sustentable (ACUS) bajo la denominación de “Finca Agro-Ecológica La Floreana”.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental a través de Informe Técnico No. 006 concluye que es VIABLE el pedido de declaratoria de ACUS de las 12.39 ha., de propiedad de la señora Ana Jaramillo Falconí.

Que, la Directora de Gestión Ambiental aprueba informe de Viabilidad elaborado por el área técnica y emite oficio GADPSDT-DGA-VN-0016-2021 con fecha 13 de agosto de 2021 con respuesta favorable a la suscrita; solicitándole proceda a emitir Informe Técnico según parámetros expuestos en oficio.

Que, La propietaria de la tierra Ana Jaramillo Falconí mediante oficio s/n de fecha 13 de septiembre del 2021, presenta Informe técnico del ACUS denominada Finca Agro-Ecológica La Floreana; mismo que contó para su elaboración con el apoyo del equipo técnico del proyecto Conservación del Patrimonio Natural de la provincia de Santo Domingo de Tsáchilas: Dra. Gladys Benavides Ordóñez

Que, el Biólogo Jerson Chanchay (técnico afín al proceso)⁶ en atención a sumilla inserta por la directora de Gestión Ambiental, del oficio S/N, respondido a través del Memorado GADPSDT-CA-2021-1565-M con documento adjunto referente a informe GADPSDT-DGA-CA-JC-2021-127 donde luego de la revisión y análisis de Informe Técnico concluye que “basado en un enfoque de heterogeneidad y representatividad de la diversidad local” se emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE, al informe técnico presentado por el señora Ana Jaramillo Falconí.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 7 del artículo 3, que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, en el artículo 14 ibídem, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, según lo consagra el artículo 71 de la Carta Magna, *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones*

⁶ Chanchay, J. Informe Técnico GADPSDT-DGA-CA-JC-2020-080

y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”. De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”;

Que, en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Norma Constitucional se dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: “(...) 6. *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*”;

Que, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, es decir están facultados para dictar Ordenanzas;

Que, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana determina competencias exclusivas para los gobiernos provinciales sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, en el artículo 277 de la Norma Supra se señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: “1. *Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)*”;

Que, en el inciso 2 del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador se ordena que sea el estado quien promueva “(...) *formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)*”;

Que, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal se expresa que: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de

alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: *“Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)”*;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)”*;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”*;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 409 de la Carta Magna manifiesta que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)”*.

Que, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional indica que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”*.

- Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 10, establece como objeto: “1. *La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)*”. De manera concomitante el numeral 4 del artículo 19, describe las condiciones para la declaratoria de un suelo rural de protección.
- Que**, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;
- Que**, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”;
- Que**, los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que**, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;
- Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental a través de un sistema nacional descentralizado que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;
- Que**, el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, describe que “*(...) la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrán realizar a través de ordenanza (...)*”;
- Que**, el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad de: “*2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación*”.

Que, el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza;

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993, en cuyo artículo 8 se dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, reconociendo a través de las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, el rol trascendental de los Gobiernos Seccionales en la gestión de áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, de conformidad con el Plan de Gobierno Creación de Oportunidades 2021 – 2025, mediante el objetivo 11 del Eje de Transición Ecológica, en el cual establece que la *“(...) protección ambiental es necesaria para lograr el funcionamiento de las actividades humanas en el marco de la transición ecológica, a través de la programación de acciones que permita la conservación de los hábitats (...)”*, a través de políticas de: *“11.1 Promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad (...)”*;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014 reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable obtiene la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y todos sus componentes existentes en el área establecida y definida como FINCA AGRO-ECOLÓGICA LA FLOREANA de propiedad de la señora Ana Jaramillo Falconí y,

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y la ley:

EXPIDE:
**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA:
FINCA AGRO-ECOLÓGICA LA FLOREANA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Del Objeto. - El objeto de este cuerpo normativo es declarar como área de conservación y uso sustentable, el predio privado denominado “Finca Agro-Ecológica La Floreana” bajo la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, mismo que consiste en la conservación del ecosistema, biodiversidad, y sus servicios ecosistémicos, conforme los lineamientos descritos en la presente ordenanza.

Artículo 2. Finalidad. - La finalidad de la creación de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominados “Finca Agro-Ecológica La Floreana” es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.

**CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA
“FINCA AGRO-ECOLOGICA LA FLOREANA”**

Artículo 3. Localización y Área Total. – Las áreas de Conservación y Uso Sustentable materia de la presente ordenanza son las siguientes:

- A) ACUS FINCA AGRO-ECOLÓGICA LA FLOREANA:** La propiedad cuenta con una extensión total de 12,5 hectáreas, sus colindantes son los siguientes: Norte: Orlando Zambrano y Dr. Mestanza; Sur: Hacienda La Floreana; Este: Dr. Mestanza, Sr. Eduardo Flores y Hacienda Floreana; Oeste: camino público. Al área de conservación y uso sustentable le corresponde 12.5 hectáreas (ha) que según se establece en el Informe técnico se caracteriza por la presencia mayoritaria de una matriz boscosa con 6.24 ha (50.37%), tierras agropecuarias con cultivos de cacao, flores tropicales con 3.72 ha (30.02%) y pasto cultivado con 2.43 ha (19.61%), localizada en las coordenadas de proyección UTM y datum WGS 84, Zona 17, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 4. Declárese bajo la categoría de **ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL** del área descrita en el artículo precedente bajo la denominación:

- A) “FINCA AGRO-ECOLÓGICA LA FLOREANA”** con la superficie de 12.39 hectáreas, propiedad de la Señora Ana Jaramillo Falconí, misma que ha sido singularizada en el literal A) del artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Uso de Suelo y categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de la superficie boscosa del área creada como Área de Conservación y Uso Sustentable bajo la denominación de “Finca Agro-Ecológica La Floreana” localizada en la parroquia Luz de América, recinto San Andrés 2, de acuerdo a la presente declaratoria, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es “Área de Conservación y Uso Sustentable” (ACUS).

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL

Artículo 6. La gestión, administración y manejo técnico del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominada FINCA AGRO-ECOLÓGICA LA FLOREANA, se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo de su propietario y contará con el apoyo técnico del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

La administración se realizará conforme al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

- a) Caracterización,
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación,
- c) Planificación estratégica,
- d) Bibliografía y anexos.

El plan de manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial denominada: FINCA AGRO-ECOLÓGICA LA FLOREANA, no constituyen parte, ni integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), salvo que el propietario solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Artículo 7. Del Plan de Manejo. - Cuando un área de conservación ha sido creada a través de un instrumento legal y se han establecido los elementos principales del diseño del área (objetivos de creación, valores de conservación, límites y categoría de manejo), es necesario desarrollar el siguiente paso para fortalecer la gestión del área: la planificación del manejo.

El plan de Manejo, es un documento que sirve de guía para la ejecución de las actividades de manejo del área a conservarse.

Es una herramienta que permite organizar las actividades y usos permitidos, a través de los programas de manejo y de la zonificación espacial de su territorio. Será elaborado y actualizado cuando las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas así lo requieran y deberá contener lo expuesto en el Anexo 2:

El plan de manejo se implementa mediante la gestión operativa. Sin embargo, es importante también establecer un presupuesto general o plan de sostenibilidad financiera para la gestión del área de conservación, en el cual se definan las fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo del propietario de la tierra y podrá contar con el apoyo del equipo técnico del GAD Provincial o el equipo consultor que corresponda, se pondrá a consideración del/la directora de Gestión Ambiental para su conocimiento y aprobación.

Artículo 8. Sostenibilidad Financiera. - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, servicios ecosistémicos, educación ambiental, turismo ecológico, el Gobierno provincial por ser el ente de mayor jerarquía en el territorio impulsará procesos de co – manejo con la participación de su propietaria, Señora Ana Jaramillo Falconí (FINCA AGRO-ECOLÓGICA LA FLOREANA) GAD Municipal y el GAD parroquial; además velará por la participación del sector privado del sector.

Artículo 9. Actividades y modalidades permitidas al interior del ACUS PROVINCIAL FINCA AGRO-ECOLÓGICA LA FLOREANA. - Son actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable, las relacionadas con:

- 1) Preservación estricta de la cobertura vegetal,
- 2) Conservación, educación y sensibilización Ambiental,
- 3) Actividades turísticas; e,
- 4) Investigación.

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para su autorización previo a informe de viabilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior del ACUS Provincial.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 10. Control y Vigilancia. – El Gobierno Autónomo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental es el ente de regulación y control de la gestión ambiental en la provincia y, en ese marco, de las áreas que integran el Sistema de Áreas de Conservación Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: autónomo descentralizado municipal, parroquial, comunitario y privado las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, de acuerdo a las competencias establecidas para cada uno en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Artículo 11. Prohibiciones. – Las prohibiciones que aplican para los administradores de un área de conservación declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de Áreas de Conservación de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a) Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación;
- b) Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos

- casos que estén acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- c) Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación de manera unilateral;
 - d) Fraccionar o lotizar el predio declarado como Área de Conservación Provincial privada o comunal; y,
 - e) Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación Provincial privada o comunal.

Ante la verificación del cometimiento de alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, el responsable será, administrativa, civil y penalmente responsable por los daños ocasionados en el área de Conservación Provincial.

Artículo 12. De la vigencia y modificación de la declaratoria. - Toda Área de Conservación formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para lo cual, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El propietario, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará: El Plan de Manejo.

SEGUNDA. - La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial “Finca Agro-Ecológica La Floreana” será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de sanción.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - Encárguese la difusión del contenido de la Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Este instrumento entrará en vigencia una vez aprobado por el Órgano Legislativo y sancionado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

SEGUNDA. - A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese en la Gaceta Provincial, página web institucional y Registro Oficial.

TERCERA. – Forma parte integrante de la presente Ordenanza, sus anexos correspondientes.

Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 31 días de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA**

Msc. Johana Núñez García
PREFECTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

Ab. Dálember Vallejo
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General (S) del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA: FINCA AGRO-ECOLÓGICA LA FLOREANA** fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en dos debates, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 21 y 31 de marzo de 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 31 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

Ab. Dálember Vallejo
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, 14 de abril de 2022.

EJECÚTESE:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, SANCIONO **“ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) PROVINCIAL DENOMINADA: FINCA AGRO-ECOLÓGICA LA FLOREANA”**. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 14 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA**

Msc. Johana Núñez García

PREFECTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 14 de abril de 2022.

Santo Domingo, 14 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

Ab. Dálembert Vallejo

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

RAZÓN. - Por medio de la presente se sienta razón que la Ordenanza que antecede fue suscrita de forma física, en las fechas en ella consignada; no obstante, con el objeto de proceder a su publicación en el Registro Oficial, estas han sido firmadas nuevamente de forma electrónica.

Santo Domingo, 20 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**DALEMBER BRYAN
VALLEJO MARTINEZ**

Ab. Dálembert Vallejo

SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

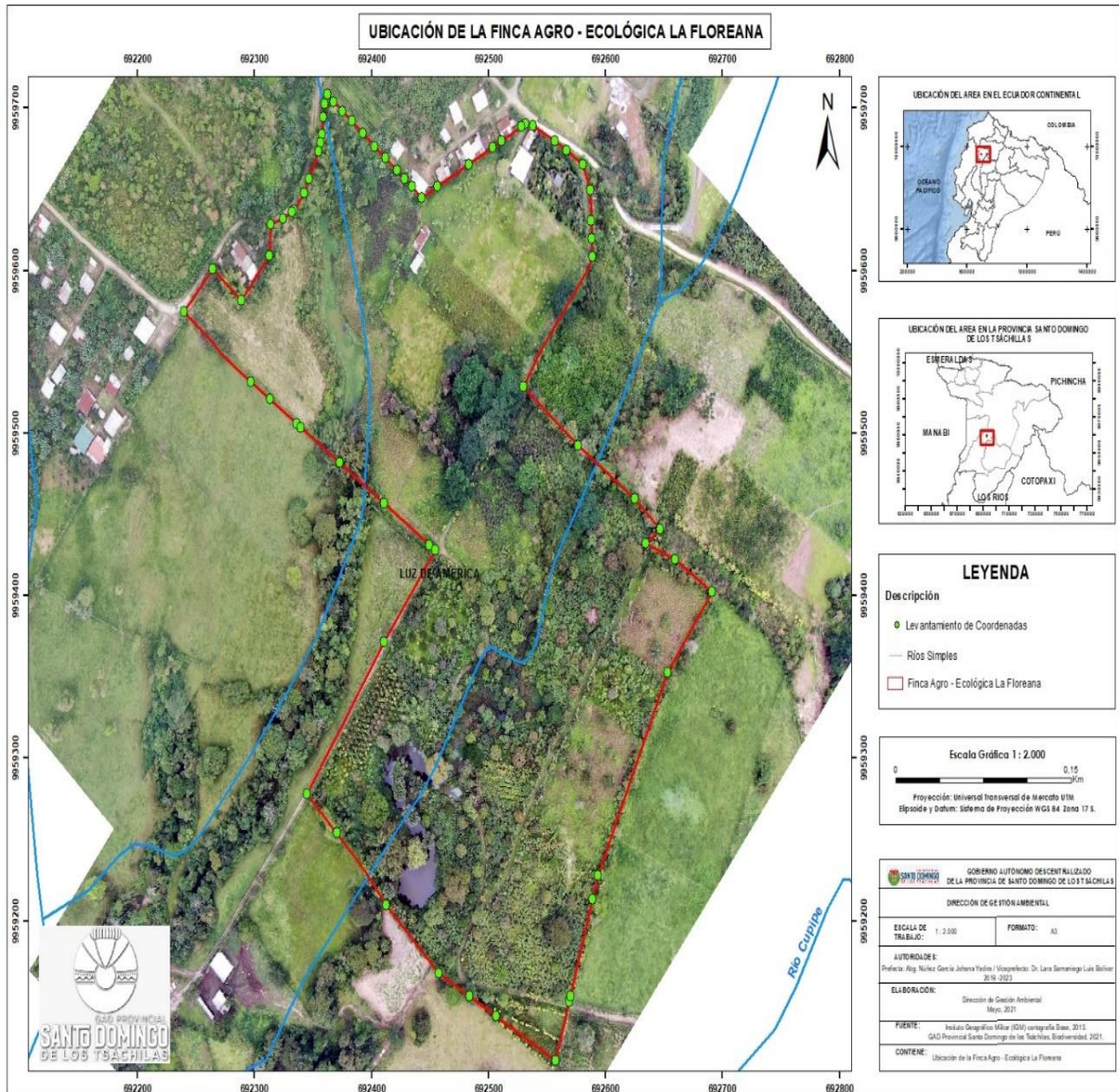
ANEXO 1.
CAPÍTULO II

Coordenadas que definen el límite del ACUS FINCA AGRO-ECOLÓGICA
LAFLOREANA

N°	X	Y	Altura
1	692531,808	9959690,71	354
2	692528,425	9959688,96	352
3	692511,259	9959680,12	355
4	692503,671	9959676,22	354
5	692483,197	9959665,67	353
6	692456,106	9959651,72	353
7	692443,096	9959645,02	354
8	692434,533	9959651,74	352
9	692428,072	9959656,81	350
10	692421,824	9959661,7	349
11	692411,978	9959669,43	351
12	692402,604	9959676,77	351
13	692392,596	9959684,62	350
14	692383,131	9959692,04	349
15	692374,953	9959698,46	348
16	692367,623	9959704,2	348
17	692362,059	9959708,57	350
18	692359,66	9959702,64	348
19	692358,644	9959694,51	346
20	692357,592	9959684,32	344
21	692356,322	9959678,79	342
22	692354,834	9959673,43	344
23	692346,647	9959656,92	348
24	692342,428	9959648,04	346
25	692333,816	9959637,3	348
26	692331,743	9959636,13	347
27	692324,481	9959632,03	350
28	692313,615	9959628,4	353
29	692312,532	9959609,54	351
30	692288,487	9959581,6	347
31	692263,739	9959601,26	351
32	692239,746	9959575,13	348
33	692296,662	9959531,84	351
34	692312,966	9959521,1	351
35	692336,083	9959505,88	353
36	692339,357	9959503,72	353
37	692372,532	9959481,87	344
38	692410,579	9959456,82	351
39	692449,51	9959431,18	353

40	692454,293	9959428,03	353
41	692410,809	9959371,34	353
42	692344,769	9959278,18	352
43	692370,426	9959253,8	345
44	692412,465	9959209,7	351
45	692457,693	9959167,72	354
46	692483,89	9959153,55	352
47	692506,636	9959141,24	353
48	692557,689	9959113,62	352
49	692569,043	9959149,86	349
50	692570,229	9959153,64	348
51	692588,879	9959213,17	346
52	692593,408	9959227,63	348
53	692653,548	9959352,57	351
54	692691,185	9959402,22	355
55	692659,573	9959422,24	353
56	692634,415	9959431,97	352
57	692646,663	9959441,26	358
58	692624,958	9959459,73	353
59	692576,427	9959492,14	347
60	692530,02	9959528,69	354
61	692589,252	9959608,69	354
62	692588,363	9959620,08	353
63	692587,963	9959630,84	353
64	692587,255	9959649,83	352
65	692580,651	9959665,58	354
66	692566,554	9959674,49	355
67	692556,982	9959679,8	355
68	692538,058	9959689,65	355

Mapa 1: Identificación del ACUS FINCA AGRO-ECOLÓGICA LA FLOREANA



ANEXO 2:

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y MANEJO ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

Orientaciones para elaborar el Plan de Manejo del Área de Conservación

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA:

Caracterización biofísica: se describen aspectos como: clima, geología, hidrología, suelos, riesgos, ecosistemas, cobertura vegetal, flora y fauna representativa, servicios ambientales. La descripción a través de mapas es muy importante en esta sección.

Caracterización socioeconómica: Se describen aspectos relacionados con las comunidades o poblaciones cercanas que influyen directa o indirectamente con la gestión del área, tales como datos demográficos, de educación, de salud, servicios básicos, uso y tenencia de la tierra, actividades económicas, atractivos turísticos.

Caracterización de la gestión: Se realiza un mapeo de actores (institucionales, privados, comunitarios), se describe el marco jurídico relacionado con el área y la descripción administrativa y financiera.

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO DEL ÁREA

Identificación de los valores de conservación: los que representan toda la biodiversidad del área y reflejen las amenazas del área.

Análisis de integridad o estado de los valores de conservación: análisis de los principales problemas que afectan a los valores de conservación del área. Por ejemplo: en el caso de poblaciones de algunas especies, este análisis describe la salud de la población y su viabilidad a largo plazo

Análisis de amenazas y oportunidades de los valores de conservación: se identifican actividades humanas o fenómenos naturales que se encuentran generando impactos negativos sobre los valores del área y que pueden comprometer su estado de conservación. Las oportunidades son los factores que pueden contribuir a mitigar la amenaza vinculándolos con los actores (individuos, grupos o instituciones)

Análisis de la función social y económica del área: es el análisis de la vinculación entre los recursos del área y las personas que viven dentro del área o la zona de influencia de ésta. Se identifican beneficios actuales y potenciales que generan los recursos del área para los diversos actores que interactúan con el área.

Análisis de la gestión del área: se seleccionan los elementos que representan capacidad de gestión del área, por ejemplo: personal, infraestructura, planificación, participación social, control y protección, entre otros, y define el estado idóneo de estas capacidades. Luego se

evalúa el estado en el cual se encuentran esos elementos en el área y se identifican las mejoras necesarias.

ZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

La zonificación es la organización del territorio del área protegida en función del valor de sus recursos naturales y de los distintos usos. Cada área de conservación puede tener su propia zonificación en base a sus necesidades de conservación y manejo; sin embargo, las zonas sugeridas pueden ser:

Zona de manejo	Objetivos
Zona de protección	Proteger áreas sobresalientes y representativas del patrimonio natural que permitan la conservación de la fauna y flora silvestres, ecosistemas y hábitats.
Zona de recuperación	Recuperar parcial o totalmente la estructura, función y composición de un ecosistema en función de los objetivos de manejo.
Zona de uso público, turismo y recreación	Brindar espacios para actividades educativas, turísticas, y de esparcimiento.
Zona de uso sustentable	Manejar sustentablemente los recursos biológicos y servicios ecosistémicos.
Zona de amortiguamiento	Apoyar actividades que atenuen las perturbaciones causadas por las diferentes actividades humanas, con el fin de impedir que se lleguen a causar alteraciones dentro de los límites del área.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN

Constituye el plan de largo plazo que se implementará a través de la gestión operativa del área protegida. La planificación estratégica se elabora sobre la base de los programas de manejo del área. Entre los que pueden constar:

Programa de manejo	Descripción
Control y vigilancia	Planificar, implementar y dar seguimiento a las actividades de control y vigilancia para garantizar la integridad y la protección de los valores de conservación dentro de los límites del área
Manejo de Biodiversidad	Manejar los recursos naturales y la biodiversidad dentro del área, con el fin de salvaguardarlos, a través de la investigación, el monitoreo de especies y la implementación de proyectos específicos
Comunicación, educación y participación ambiental	Planificar e implementar las acciones de participación, educación, sensibilización y/o comunicación ambiental, con el objetivo de promover la participación de las comunidades-escuelas
Uso público, turismo y recreación	Promoción del turismo sostenible con responsabilidad, como una forma de fomentar el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural
Planificación y administración	Planificar la gestión del área, el monitoreo y seguimiento de actividades, así como en procesos administrativos, financieros y concurrentes con el área



IABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.